

RESPONSABILIDADES

POLITICAS

=====

Número de orden de archivo 7

E X P E D I E N T E

número 3.737

C O N T R A:

DOMINGO ESCUAIN GRASA

D E L I T O:

ADHESION A LA REBELION

DE POZAN DE VERO

(HUESCA)



20

RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 3737

Año 1942

Registro entrada núm. 1509

7 del Juzgado de Barbastro N.º 2

CONTRA

DOMINGO ESCUAIN GRASA

POZAN DE VERO

Se inició el de de 194.....

Remitido al Tribunal Regional el de de 194.....

Juez: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario: ~~D. Isidro Alvarez Iglesias~~

D. JUAN PABLO SANCHEZ DIAZ GUERRA

1.400 is.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO! ²¹



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 37-37

1.509

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto
testimonio de la sentencia recaída en el suma-
rísimo de urgencia núm. 648-38 contra

Domingo Escario Grasa
Baut de Vero

por el delito de adhe-
sion a la rebelion

a los fines determinados en el artículo 53 y
demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero
de 1939.

De la presente y testimonio que se acom-
paña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 31 de diciembre
de 1941

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

José el San Agustín

Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesca

D-antonio Rogero Baro, Oficial 3º Hº del Cuerpo Juridico Militar y Secretario del sumarisimo de Urgencia Nº 648-38 seguido contra JESUS ENCUESTRA PERUGA y ocho mas

3

CERTIFICO: que en dichas actuaciones se ha dictado Sentencia, Decreto Approbatorio de la misma, Auto Resumen Acta del Consejo y Diligencia de notificación que copiados a la letra dicen: AUTO RESUMEN.-El Instructor del presente actuado que se remitiera al Sr. presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando declaratorio del estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de JESUS ENCUESTRA PERUGA y ocho mas que figuran en la orden de proceder todos los cuales se encuentran en la carcel de esta Ciudad.-Barbastro 22 de Septiembre de 1938

III Año Triunfal.-Luis Cosculluela y Antonio Rogero. Rubricados. RESOLUCION Señalese para la vista de estas actuaciones el dia 26 de los corrientes y pongase de manifiesto los autos a las partes para su Instruccion.-Huesca 25 de Octubre de 1938. III Año Triunfal. Ant. Gomez Romagosa. Rubricado DILIGENCIA.-Con esta fecha se exponen estas actuaciones a las partes que quedan

instruidos de las mismas. Doy fe. Huesca a 25 de Octubre de 1938 III Año Triunfal. J. Buesa. Rubricado.-DILIGENCIA.-En Huesca a 26 de Octubre de 1938

III Año Triunfal. Asistidos de su Defensor comunico a los procesados la composicion del consejo de Guerra que ha de ver y fallar la causa instruida contra ellos, quedando enterados y manifestando que no tiene nada que alegar; doy fé J. Buesa Rubricado.-ACTA DEL CONSEJO En Huesca a 26 de

Octubre de 1938. III Año Triunfal se reúne el Consejo de Guerra Permanente Nº 3 para ver y fallar la causa instruida contra los procesados JESUS ENCUESTRA PERUGA, MIGUEL HUGUET PUYUELO, PILAR LLORET TORNIL, DOMINGO ESCUAIN GRASA, FRANCISCO CASANOVA LAREGOLA, MANUEL LEZCANO CEBOLLA, ANGEL GRACIA PUEYO, FRANCISCO COLMINA ARMENGOL, Y ANTONIO TOHA GRASO.-Comenzada la vista de la

causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales emitieron las partes sus respectivos informes sostuvo el Fiscal que los hechos eran constitutivos del delito que prevee el Bando en relacion con los arts 238 y 240 delCodigo de Justicia Militar y solicito las penas siguientes: Muerte para el procesado DOMINGO ESCUAIN GRASA, 12 años y un dia de reclusion menor para JESUS ENCUESTRA PERUGA, FRANCISCO CASANOVA LAREGOLA, MANUEL LEZCANO CEBOLLA Y ANGEL GRACIA PUEYO; 6 años y un dia de prision mayor para el procesado MIGUEL HUGUET PUYUELO, PILAR LLORET TORNIL, FRANCISCO COLMINA ARMENGOL y ANTONIO TOHA GRASO.-El Defensor expuso que los hechos atribuidos

a los procesados JESUS ENCUESTRA, MIGUEL HUGUET, PILAR LLORET, FRANCISCO CASANOVA, MANUEL LEZCANO, ANGEL GRACIA, FRANCISCO COLMINA Y ANTONIO TOHA no eran constitutivos de delito solicitando para los mismos la libre absolucion; y que los realizados por el procesado DOMINGO ESCUAIN GRASA lo eran de un delito de auxilio con las circunstancias atenuantes muy cualificadas de faltad de peligrosidad y escasa trascendencia de los hechos, solicitando para él la pena de 6 mese y un dia de prision menor.-Por el Presidente se hizo a los procesados la pregunta de que si tenian algo que alegar contestando: JESUS ENCUESTRA que no es cierto haya hecho propaganda a favor de la causa marxista; DOMINGO ESCUAIN que no es cierto interviniera en la detencion y muerte del Sr. Cura de Castejon, asi como no es cierto tampoco que fuera con escopeta por el campo; MANUEL LEZCANO que la casa que fue a ocupara para vivienda y que antes era la del quimico de la Azucarera estaba sin muebles; los demas procesados se ratifican en sus manifestaciones del sumario.-Inmediatamente quedo reunido el Consejo de Guerra en sesion secreta para deliberar y dictar sentencia.-De todo lo cual, y para

GOBIERNO DE ARAGON

y para cumplimiento de lo dispuesto en el artº 585 del Código de Justicia Militar, extendiendo la presente acta que firmo con el Vº Bº del Presidente.-Vº Bº el Presidente Gomez. El Secretario Juan Mº Buesa. Rubricados.-SENTENCIA.-En la Plaza de Huesca a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente Nº 3 para ver y fallar la causa 648 seguida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra los procesados (JESUS ENCUNTRA PERUGA, MIGUEL HUGUET PUYUELO, PILAR LLORET TORNIL, DOMINGO ESCUAIN GRASA, FRANCISCO CASANOVAS LARREGOLA, MANUEL LEZCANO CEBOLLA, ANGEL GRACIA PUEYO; FRANCISCO COLOMINA ARMENGOL y ANTONIO TOLRA GASO) todos ellos mayores de edad penal y vecinos el primero de Conchell, los segundo y tercero de Salas Bajas, el cuarto de Pozan de Vero, los tres siguientes de Monzon y los dos restantes de Tremp. Dada cuenta de las actuaciones por el Sr. Secretario y oídos que fueron ministro Fiscal Defensa y los propios procesados, y RESULTANDO que DOMINGO ESCUAIN GRASA vecino de Pozan de Vero pero que residio la mayor parte del tiempo de dominación marxista en Barbastro, participo en union de otros elementos en la recogida de armas y detención del Sr. Cura de Castejon del Puente, el cual fue posteriormente asesinado sin que consten las circunstancias del hecho; que fue visto en distintas ocasiones en los camiones de Barbastro que salían para los pueblos de alrededor a detener personas de orden, interviniendo asimismo en saqueos y otros desmanes tales como obligar con amenazas a los trabajadores del campo a suspender sus actividades diciendo que nadie tenía derecho a trabajar, ni a los frutos mientras no ingresase en la Colectividad. Hechos probados.-RESULTANDO que el procesado JESUS ENCUNTRA PERUGA- actuó en funciones de Secretario del comité de Selgua, interviniendo directamente en el incendio de la Iglesia del barrio de Conchell, en saqueos allí cometidos y mostrándose como un ferviente entusiasta de la Colectividad. Hechos Probados.-RESULTANDO que JESUS GRACIA PUEYO extremista de tacado, durante los incendios de las Iglesias de Monzon se vistió con ropas eclesíasticas, haciendo burla y mofa de la Religión Católica, y en esta actitud estuvo por gran parte del pueblo sin que conste su intervención en otros hechos delictivos. Hechos Probados.-RESULTANDO que FRANCISCO COLOMINA ARMENGOL antiguo militante de Izquierda Catalana en Tremp, fue evacuado después de la liberación de este pueblo por ser sospechoso al Movimiento Nacional, a zona mas a retaguardia, y encontrándose en ella trabajando, se ha expresado en muchas ocasiones encontrando de la España Nacional ante sus demás compañeros de trabajo diciendo: "soy rojo y seguire siéndolo" "los Nacionales no han ganado todavía la guerra y algun día cambiara la tortilla y entonces hare trabajar pistola en mano a los que ahora me lo mandan" entre otras frases reveladoras del mismo clima moral. Hechos probados.-RESULTANDO que el matrimonio formado por MIGUEL HUGUET PUYUELO y PILAR LLORET TORNIL en cumplimiento de ordenes emanadas del Exmo. Sr. General Jefe de las Brigadas Navarras fue confinado a Zaragoza donde las autoridades militares les fijaron su residencia y en cuyo punto permanecieron durante cierto tiempo, hasta que se pretextó de una enfermedad del MIGUEL y sin contrala debida autorizacion se volvieron al pueblo de Salas Bajas de su habitual residencia. Hechos probados. RESULTANDO que FRANCISCO CASANOVAS LARREGOLA de buenos antecedentes políticos, desempeño el empleo de encargado de una tienda de la Colectividad en el pueblo de Monzon y edificó un corral en terreno ajeno, sin la autorizacion de su dueño; que MANUEL LEZCANO en los primeros días del Movimiento Nacional

4
Miguel ocasionado presto servicios de guardia, ocupando mas tarde la habilitacion del Químico de la Azucarera que se hallaba ausente pero sin que sustragara nada de la misma ya que de todo lo que en ella habia se incauto el comite de la fabrica. El Lezcano no tomo parte en la comision de los hechos delictivos en su localidad perpetrados. Hechos probados. -RESULEANDO que ANTONIO TOHA GASO de maslos antecedentes, presto voluntariamente durante un corto espacio de tiempo servicios en el Ejercito Rojo y que una vez liberado Tremp, pueblo de su residencia, pero encontrandose por orden de la autoridad fuera del mismo se expreso en alguna ocasion en contra de la España Nacional, sin que sus manifestaciones trascendieran de una conversacion particular. Hechos probados. -CONSIDERANDO que los hechos del resultando correlativo son constitutivos de un delito de adhesion a la rebeldia previsto y sancionado en el parrafo 2º del Artº 238 del Código de Justicia Militar, sin la concurrencia de circunstancias modificativas, del que es autor y responsable el procesado DOMINGO ESCUAIN GRASA. -CONSIDERANDO que los hechos del Resultando correlativo constituyen la figura delictiva de auxilio a la rebelion del Artº 240 del propio Cuerpo legal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas en su comision del que aparece responsable en concepto de autor JESUS ENCUESTRA PERUGA. -CONSIDERANDO que los hechos del resultando tercero y cuarto entrañan la perpetracion de un delito de excitacion a la rebelion previsto y penado en el Pº 2º del Artº 240 del Código (de Justicia Militar) Código Penal Castrense sin que sean de apreciar circunstancias que modifiquen su responsabilidad y del que resultan autores y como tales responsables JESUS GRACIA PUEY Y FRANCISCO COLOMINA. -CONSIDERANDO que los hechos del quinto resultando constituyen el delito previsto y penado en el Artº 260 del Código Penal Comun, sin la concurrencia de circunstancias y del que son autores y responsables los procesados MIGUEL UGUEY Y PILAR LLORET. CONSIDERANDO que los hechos contenidos en el orden sexto por su naturaleza y carencia cierta de perjuicio en el orden penal no son constitutivos de delito. CONSIDERANDO que si bien los hechos del ultimo resultando no constituyen delito alguno de los previstos en el Código de Justicia Militar ni Penal comun, encajan en el apartado B. de las normas reguladoras de comision Clasificadora de Prisioneros y Presentados, los cuales comprenden al procesado ANTONIO TOHA GASO. -CONSIDERANDO que todo responsable criminalmente de un delito lo es asi bien de los perjuicios causados en el orden civil. -Vistos los preceptos invocados y demas de general aplicacion. -FALLAMOS que debemos condenar y condenamos a DOMINGO ESCUAIN GRASA a la pena de 30 años de reclusion mayor a JESUS ENCUESTRA a la de 12 años y un dia de reclusion menor, a JESUS GRACIA PUEYO y FRANCISCO COLOMINA ARMENGOL a la de 6 años y un dia de prision mayor, a MIGUEL UGUEY PUYO y PILAR LLORET TORNIL a la de 6 meses y un dia de prision menor con las accesorias legales para todos y cada uno de ellos abono de la prision preventiva sufrida en razon de esta causa y declarandoles civilmente responsables en cuantia indeterminada con arreglo al D.L. de 10 de Enero de 1937 y que debemos de absolver y absolvemos a FRANCISCO CASANOVAS LARRIGOLA, MANUEL LEZCANO CEBOLLA y ANTONIO TOHA GASO, con todos los pronunciamientos favorables para los dos primeros y poniendo al ultimo a disposicion de la comision clasificadora de Prisioneros y Presentados para su ingreso en un Batallon de Trabajado es. Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos=. Ant. Gomez Romagosa. Jose Vera Gimeno. Miguel Pardo. Carlos de la Puente Eugenio Rivera Gutierrez. Rubricados. -CONSIDERANDO que se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa, la declaracion de hechos probados esta de acuerdo con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciacion de la prueba y actuando

GOBIERNO DE ARAGON

ajustada a derecho la sentencia tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de las penas impuestas y absoluciones decretadas y demás ~~procedimientos~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~sentencia~~. -VISTO el Decreto Nº 55 de 1º de Noviembre de 1938 y demás preceptos de general aplicación. ACUERDO prestar mi aprobación a la citada sentencia. -Vuelvan los autos a su Instructor para cumplimiento notificación deducción de testimonio y demás diligencias de ejecución. -El Auditor. -Ramiro F. de la Mora. Rubricado

NOTIFICACION. -Seguidamente se cumple lo ordenado. En la Ciudad de Huesca a 22 de Noviembre de 1938. Teniendo en mi presencia a los procesados en la presente causa les doy lectura de la sentencia recaída y notificándoles las penas impuestas y absoluciones decretadas y en prueba firman conmigo la presente diligencia los que saben hacerlo; doy fé Manuel Lezcano. Miguel Huguet. Fco. Colomina. Fran. Casanovas, Jesus Encuentra y Antonio Tohay Pilar Lloret. A. Rogero. Rubricados

Y para que conste cumpliendo con lo ordenado por el Sr. Juez, extendiendo la presente, que lleva el Vº Bº DE S.S. en Barbastro a 22 de Noviembre de 1938

Vº Bº
El Juez



Antonio Rogero

14 Noviembre 38

91

5 4 /

PROVIDENCIA

Juez Sr. Asín

En Huesca, a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos. Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, cuyo acuse de recibo se efectuó oportunamente Interésese informes urgentes, al Alcalde, Cura párroco, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. y Comandante del puesto de la Guardia Civil del domicilio del expedientado. Líbrese carta-orden al Juez Municipal de la mencionada localidad para que tase legalmente los bienes del inculpado, consigne datos de familia y paradero actual del mismo.

Lo mandó y firma S. S.^a, de que doy fe.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA . . .

Seguidamente se dió cumplimiento a lo mandado por S. S.^a.

Doy fe.

[Handwritten signature]

Por providencia dictada en el día de hoy he acordado practicar las diligencias que mas abajo se indican referentes al expedienteado Domingo

Escurin Grana para lo que comiso a Vd. debiendo llevarlas a efecto seguídamente y remitirlas a este Juzgado.

Huesca a 26 de marzo de 1942,

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL.



SR. JUEZ MUNICIPAL DE

Pozan de Vero
DILIGENCIAS QUE SE INDICAN,

- 1ª.- Designara tres veinos de esa localidad que cono can los bienes pertenecientes al expedienteado arriba indicado, quienes tasarán con arreglo al valor que tenían los mismos antes del Movimiento, separando en tres grupos: riqueza rústica, urbana y pecuaria y valorando globalmente cada uno de estos grupos.
- 2ª.- Las cuatro solicitudes de informes de bienes que adjunto le remito las trasladaras a las Autoridades consignadas al pie de aquella, indican que se las devuelvan a Vd., diligenciadas, y las remitira a este Juzgado con la presente carta-orden. Recitera Vd., directamente los informes si transcurren cinco días si haberlos evacuado.
- 3ª.- En breve informe que Vd. hara por separado consignará con toda claridad el Establecimiento Penal o lugar donde se encuentre el expedienteado preguntando al efecto a los familiares de éste o personas que puedan estar enteradas; si el expedienteado es caso, en su caso, hijos y personas que tiene la obligación de mantener, expresando el num. y nombre de estas y si ganan algun sueldo o jornal.

Poo-

videncia=

Por recibido el escrito que an-
ciimplase cuanto en el se ordena,
siguiendo a tres vecinos de esta co-
lidad, para que evacuen un informe
de la capacidad económica del en-
cartado Domingo Brucan frasa:
Lo manda y firma el Sr. Jefe mu-
nicipal de Pozán de Vero a once de
Abril de mil novecientos cuarenta
y dos.



Domingo Brucan

Siligencia de Citación= seguidamente cite a com-
parecencia ante este Juzgado mu-
nicipal a Don Joaquin Campodawe
Noldan, Don Miguel Corcuella Sala-
mero y Don Salvador Mur Pera, quie-
nes enterados firman conmigo de
que doy fe.

Joaquin Campodawe

Miguel Corcuella

Salvador Mur

Romero

de an
ordenar
de esta
con un
del en-

En Pozán de Vero a trece de Abril de mil novecien-
tos cuarenta y dos. Siendo las diez horas de su mañana compareció en la
sala audiencia de este Juzgado Don Salvador Mur Pera, haciendo entrega
de su cédula de citación. Entrado por el Sr. Juez municipal de las pe-
nas establecidas para el falso testimonio, el declarante prometió bajo ju-
ramento decir verdad en lo que supiera y fuere preguntado, que se
llama como queda dicho, de veintá y cuatro años, viudo, labrador
natural y vecino de Pozán de Vero.

Quarto de manifiesto el escrito del Sr. Juez Instructor del Tri-
bunal de responsabilidades políticas de la Provincia, sobre la capa-
cidad económica de Domingo Escuau para, manifiesta que los
bienes de dicho encausado por el concepto de Rústica, ascienden a mil
pesetas, por Urbana cuatrocientas y no tiene Pecuaria. Tiene a su
carga a su madre política, su esposa y dos hijas llamadas Isabel de diez
años y Josefina de siete. Que dicho encausado se encuentra detenido en la Pri-
sión de Cuellar (Hogoria).

Que nada mas tiene que decir, que lo dicho es la verdad.

Leida que le fue la presente declaración lo encuentra en un todo confor-
me a firmadores y ratificadores en su contenido firmando la presente
despues del Sr. Juez conuigo el secretario de que doy fe



[Signature]

El compareciente

Salvador Mur Pera

En Pozán de Vero a catorce de Abril de mil noveci-
entos cuarenta y dos. Siendo las diez horas de su mañana, compa-
reció en la sala audiencia de este Juzgado Don Miguel Lozueña Sala-
mero, haciendo entrega de su cédula de citación. Entrado por el Sr.
Juez municipal de las penas establecidas para el falso testimonio, el
declarante prometió bajo juramento decir la verdad en lo que supie-
ra y fuere preguntado, que se llama como queda dicho de cin-
cuenta y nueve años, casado, labrador, natural y vecino de Pozán
de Vero.

Quarto de manifiesto el escrito del Sr. Juez Instructor del Tri-
bunal de responsabilidades políticas de la Provincia, sobre la capa-
cidad económica de Domingo Escuau para, manifiesta que
los bienes de dicho encausado por el concepto de Rústica, ascienden
a mil pesetas, por Urbana cuatrocientas y no tiene Pecuaria.
Tiene a su cargo a su madre política, su esposa y dos hijas llama-
das Isabel de diez años y Josefina de siete. Que dicho encausado
se encuentra detenido en la Prisión de Cuellar (Hogoria)

Que nada mas tiene que decir, que lo dicho es la verdad

Leida que le fue la presente declaracion lo encuentra en un todo conforme afirmandose y ratificandose en su contenido firmando la presente despues del Sr. Jefe con migo el secretario de que hoy se.



Antonio Muñoz

El compareciente
Miguel Cosujuela

A. Rosendo

En Pozan de Vero a catorce de Abril de mil novecientos cuarenta y dos y en la sala de audiencias de este juzgado siendo las diez horas de la mañana comparecio Don Joaquin Campodame Moldan de cuarente y nueve años, casado, labrador, natural y vecino de este pueblo de Pozan de Vero. Enterado por el Sr. Jefe municipal del escrito del Sr. Jefe Insustentador de las responsabilidades politicas de Muesca, sobre la capacidad economica del encautado Domingo Beciani frasa en forma que los bienes aproximadamente del encautado por el concepto de Muesca son de mil pesetas por Urbana cuatrocientas y no tiene Pecunia. Tiene a su cargo a su madre politica, su esposa y dos hijas llamadas Isabel de diez años y Josefina de siete. Que dicho encautado se encuentra detenido en la prision de Lecillon [Hegoria]

Que nada mas tiene que decir, que lo dicho es la verdad.

Leida que le fue la presente declaracion la encuentra en un todo conforme afirmandose y ratificandose en su contenido firmando la presente despues del Sr. Jefe con migo el secretario de que hoy se.



Antonio Muñoz

El compareciente
Joaquin Campodame

A. Rosendo



GOBIERNO
DE ARAGON



AYUNTAMIENTO
DE
POZÁN DE VERO
(HUESCA)

Núm.

En contestación a su escrito de fecha 26 del pasado Marzo tengo el honor de informarle V. S. que el encartado Don Domingo Benavente frasa en la actualidad de tenido en Cudlar Legeria. Tiene una capacidad económica por concepto de Renta de 1000 Ptas. por Urbana 400 y no tiene Renta, en total 1400 Ptas. Tiene a su cargo a su madre política, su esposa y dos hijos llamadas Rafael de 10 años y Josefina de 7 años.

Lo que tengo el honor de informar a V. S. a los efectos oportunos.

Queda a V. S. muchos años

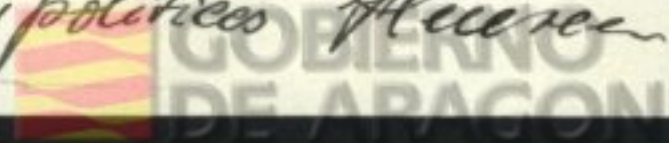
Pozán de Vero a 16 de Abril de 1942

El Alcalde.

Mariano Benavente



Don D. Juan Instructor de responsabilidades políticas. Huesca



En contestación a su escrito de fecha 26 del pasado Marzo, tengo el honor de informar a V. S. que el eucaltado Domingo Escuañi frasa en la actualidad detenido en Cuellar Segovia tiene una capacidad económica por concepto de Rústica de 1000 Pts., por Urbana 400 Pts. y no tiene Seguridad, en total 1400 Pts. Tiene a su cargo a su madre política, su esposa y dos hijos llamados Isabel de 10 años y Josefina de 7 años.

Lo que tengo el honor de informar a V. S. a los efectos oportunos.

Quedo guarde a V. S. muchos años

Posaui de Vero a 16 de Abril de 1902.

El Cera Pároco

Manuel Durán Pto.





FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.
JEFATURA LOCAL DE
POZÁN DE VERO

Registro salida núm

10 9 /
SALUDO A FRANCO:
¡ARRIBA ESPAÑA!

Consecuente a su escrito de fecha 26 de Mar-
zo tengo el honor de informar a V. S. que
el encausado Domingo Brucan frasa en la
actualidad de tenido en Cuellar Segovia y tie-
ne una capacidad económica por concep-
to de Rústica de mil pesetas, por Urbana
cuatrocientos, no tiene Rcuaria. Hacienden
en total a 1400 Ptas. Tiene a su cargo a
su madre política, su esposa y dos hijos lla-
madas Isabel de diez años y Josefina de
siete.

Lo que tengo el honor de informar a V. S.
a los efectos oportunos

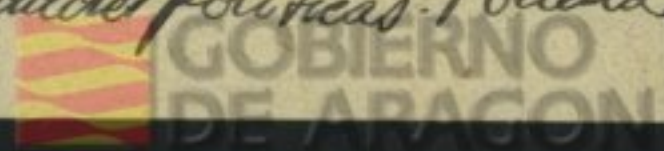
Por Dios, España y su Revolución
Nacional-Sindicalista



Pozán de Vero a 16 de Abril de 1942

El Jefe Local
Marcelino Otirer

Unmo. Sr. Jefe Instructor de responsabilidades políticas. Huesca





12 10

En cumplimiento a su superior escrito de fecha 26 del pasado Marzo, por el que me ordena de comunicar la capacidad económica del vecino de Toran de Vero que se encuentra sometido a expediente de responsabilidades políticas Domingo Arcin Arasa, tengo el honor de comunicar a V. S. los bienes que poseen los siguientes, Rustica 1.000 pts, Urbana 400 pts, Pecuaria no tiene, cuya suma global es de 1.400 pts, tiene a su cargo, a su madre política, a su esposa, y dos hijas menores de edad.

Dios guarde a V. S. muchos años
Aduanesca 17 de Abril 1942
El Guardia 2º Encargado del Puesto
Juan Nieto Roman

Ar. Jefe Instructor de Responsabilidades Políticas
Huesca



GOBIERNO DE ARAGON

Huesca 22 Abril de 1942.
De orden de S. S.^a quedan
unidas las presentes dili-
gencias a los autos de su
razón .. -

Hay fe.

Juan Lande



12
11

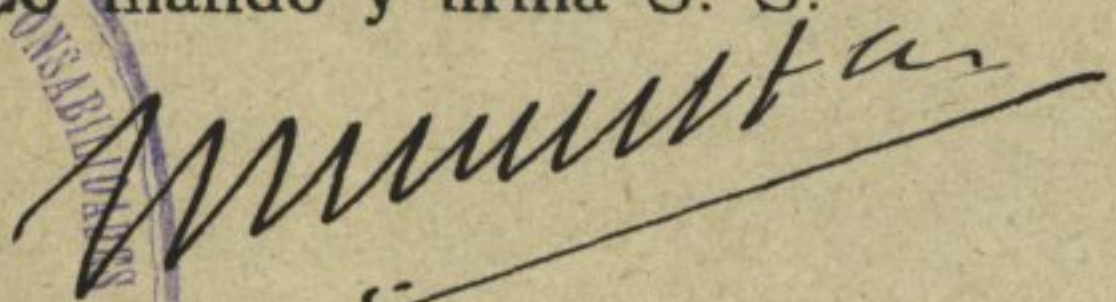
PROVIDENCIA JUEZ

SEÑOR ASIN . . .

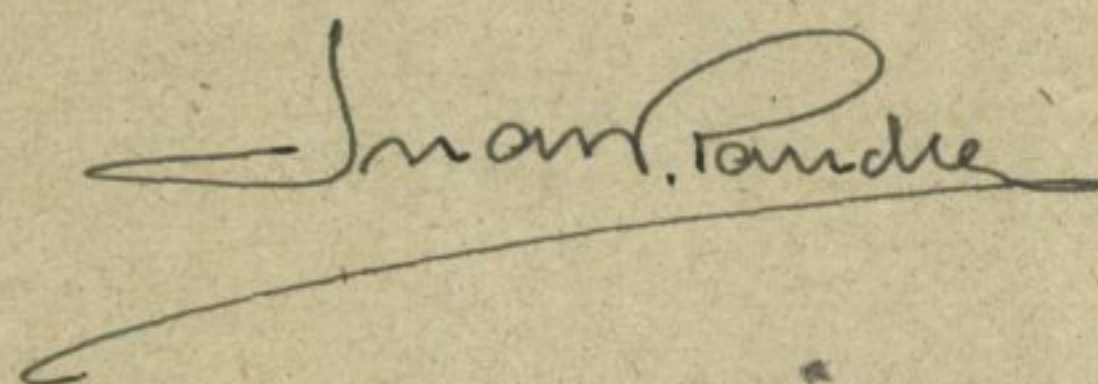
Huesca, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y dos

Vista la Ley de 19 de Febrero último y normas complementarias del Tribunal Nacional de esta Jurisdicción, procédase dentro del plazo reglamentario a hacer entrega del presente procedimiento al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acompañado de duplicada relación de la que un tercer ejemplar deberá ser suscrito por la citada Autoridad para la debida constancia en este Juzgado y un cuatro ejemplar en donde conste la entrega y el recibí suscrito por el que provee y la Autoridad receptora, remítase al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional conforme tiene ordenado.

Lo mando y firma S. S.^a



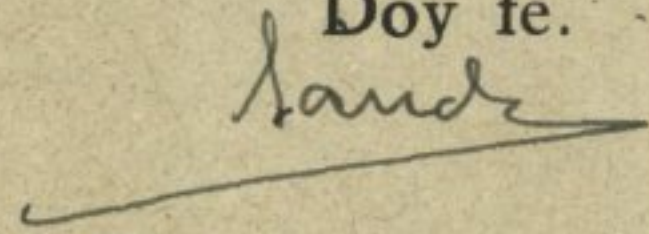
Doy fe.



DILIGENCIA.—En Huesca, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

En el día de la fecha se da cumplimiento a la anterior providencia, haciendo entrega del presente procedimiento compuesto de 11 folios útiles, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

Doy fe.



A U T O

En Barbastro diecisiete Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Domingo Escuin Grasa, vecino de Pozán de Vero, apareciendo del mismo que el expedientado participó en unión de otros elementos en la recogida de armas, y detención del Sr. Cura de Castejón del Puente, el cual fué posteriormente asesinado sin que consten las circunstancias del hecho; fué visto en distintas ocasiones en los camiones de Barbastro que salían para los pueblos a detener personas de orden, interviniendo a simismo en saqueos, y otros desmanes; Fue condenado a la pena de 30 años de reclusión mayor, por adhesión a la rebelión.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que --- tiene bienes inmuebles, pericialmente valorados en 1.400 pesetas.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Domingo Escuin Grasa.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atentó oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón,
Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Juez Instructor de

Francisco Marco Montón

Juan Prats



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA.--Seguidamente se remite copia del auto anterior
al Ilmo Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial, doy fe.

Bap



GOBIERNO
DE ARAGON

DON Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia
y del Juzgado, seguido a ha recaído el auto que dice así:
vecino de

A U T O

En **Barbastro diecisiete enero** de mil novecientos cuarenta y **cuatro**.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Domingo Escuin Grasa, vecino de Pozán de Vero**, apareciendo del mismo **que el expedientado participó en unión de otros elementos en la recogida de armas, y detención del Sr. Cura de Castejón del Puente, el cual fué posteriormente asesinado sin que consten las circunstancias del hecho; fué visto en distintas ocasiones en los camiones de Barbastro que salían para los pueblos a detener personas de orden, interviniendo a simismo en saqueos, y otros desmanes; fue condenado a la pena de 30 años de reclusión mayor, por adhesión a la rebelión.**

RESULTANDO. que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **--- tiene bienes inmuebles, pericialmente valorados en 1.400 pesetas.**

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Domingo Escuin Grasa.**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe. transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocondó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Montón,** Juez Instructor de
Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al expido el presente
testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a
de de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º

El Juez Instructor,



GOBIERNO
DE ARAGON

DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En Barbanthro diecisiete nero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Domingo Escuin Crasa, vecino de Pozán de Vero,** apareciendo del mismo que el expedientado participó en unión de otros elementos en la recogida de armas, y detención del Sr. Cura de Castejón del Puente, el cual fué posteriormente asesinado sin que consten las circunstancias del hecho; fué visto en distintas ocasiones en los camiones de Barbastro que salían para los pueblos a detener personas de orden, interviniendo a simismo, en saqueos, y otros desmanes; fue condenado a la pena de 30 años de reclusión mayor, por adhesión a la rebelión.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que --- tiene bienes **inmuebles,** pericialmente valorados en 1.400 pesetas.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Domingo Escuin Grasa.**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocdó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Montón,**
Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al
al expido el presente
testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a
de de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º

El Juez Instructor,

DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

D.O.Y F.E: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En Barbastro diecisiete enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Domingo Escuin Grasa, vecino de Pozán de Vero, apareciendo del mismo que el expedientado participó en unión de otros elementos en la recogida de armas, y detención del Sr. Cura de Castejón del Puente, el cual fué posteriormente asesinado sin que consten las circunstancias del hecho; fué visto en distintas ocasiones en los camiones de Barbastro que salían para los pueblos a detener personas de orden, interviniendo a su mismo en saqueos, y otros desmanes; fué condenado a la pena de 30 años de reclusión mayor, por adhesión a la rebelión.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que tiene bienes inmuebles, parcialmente valorados en 1.400 pesetas.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procedé acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Domingo Escuin Grasa.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocondó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente a de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º

El Juez Instructor,



GOBIERNO DE ARAGON

DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En Barbastro diecisiete enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Domingo Escualín Grasa, vecino de Pozán de Vero, apareciendo del mismo que el expedientado participó en unión de otros elementos en la recogida de armas, y detención del Sr. Cura de Castejón del Puente, el cual fué posteriormente asesinado sin que consten las circunstancias del hecho; fué visto en distintas ocasiones en los camiones de Barbastro que salían para los pueblos a detener personas de orden, interviniendo a su mismo en saqueos, y otros desmanes; fué condenado a la pena de 30 años de reclusión mayor, por adhesión a la rebelión.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que tiene bienes inmuebles, pericialmente valorados en 1.400 pesetas.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría, por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Domingo Escualín Grasa.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio; interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe. transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Barro Montón, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente a de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º

El Juez Instructor,



GOBIERNO
DE ARAGON



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

18

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 18 de enero en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 112 del Juzgado y 3737 de la Audiencia, seguido contra Domingo Escuin Grasa

vecino de Pozan de Vero

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, de 21 ENE, 1944 de 194



[Firma manuscrita]

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Barbastro



GOBIERNO
DE ARAGON